

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.-** Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

- 3.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/32/2015, denominado “Por el que se registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018”; cuyas modificaciones fueron registradas mediante el diverso número IEEM/CG/56/2015.
- 4.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México; en la que fue registrada la ciudadana **Rosa Itzayana Rico Méndez**, como candidata a segunda regidora propietaria a dicho Ayuntamiento.
- 5.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, atendiendo la solicitud de la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, por el que sustituyó a diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, de dicha Coalición, entre otros.
- 6.- Que en fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, la ciudadana **Rosa Itzayana Rico Méndez**, interpuso, Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano Local, ante la Oficialía

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior.

- 7.- Que el Órgano Jurisdiccional Local, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, tuvo por recibida la demanda de mérito y formó el expediente número **JDCL/155/2015**, y fue turnado a la ponencia correspondiente para su resolución.
- 8.- Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, identificado con el número **JDCL/155/2015**, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó en fecha cuatro de junio de dos mil quince, sentencia, en la cual resolvió:

*“**PRIMERO.** Se revoca la sustitución de candidatos de la planilla a miembros del ayuntamiento de La Paz, Estado de México, solicitada por la coalición parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante **acuerdo número IEEM/CG/124/2015** del veintiuno de mayo de dos mil quince, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.*

***SEGUNDO.** Se **deja subsistente** el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número **IEEM/CG/71/2015** respecto de la planilla de miembros para contender en el ayuntamiento del municipio de La Paz, Estado de México, postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.*

***TERCERO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a lo establecido en el apartado de efectos, del presente fallo.”*

Asimismo, el Considerando QUINTO, denominado “Efectos de la Sentencia”, refiere:

“...

- I. *Se revoca la sustitución de candidatos de la planilla a miembros del ayuntamiento de La Paz, Estado de México, solicitada por la coalición parcial integrada por los Partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y aprobada por el Consejo General DEL Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo número*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

IEEM/CG/124/2015 del veintiuno de mayo de dos mil quince, en lo que fue materia de impugnación.

- II. Se deja subsistente el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/71/2015 respecto de la planilla de miembros para contender en el ayuntamiento del municipio de La Paz, Estado de México, postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.*
 - III. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que se haga de la presente ejecutoria, realice las acciones que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al presente fallo y dentro de las veinticuatro horas siguientes informe a esta Autoridad Judicial de su cumplimiento.”*
- 9.-** Que mediante oficio número TEEM/SGA/1195/2015, recibido a las diecinueve horas con nueve minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando previo; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II.** Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que conforme a lo previsto por el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Carta Magna, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- IV. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado "Efectos de la Sentencia", de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

- VII.** Que el párrafo primero, del artículo 13, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- VIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral del Estado de México, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- XIII.** Que como se refirió en el Resultando 8 de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/155/2015**, en la que determinó revocar la sustitución de candidatos de la planilla a miembros del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/124/2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince.

Es importante precisar que en el punto I, de los efectos de la sentencia que se cumplimenta, se establece que se revoca la sustitución de candidatos de la planilla a miembros del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, solicitada por la Coalición referida anteriormente, y que este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/124/2015; **en lo que fue materia de impugnación.**

Ahora bien, de la interpretación del punto en comento y del contenido de la resolución, se aprecia que lo que fue materia de impugnación, recayó sobre la sustitución de la ciudadana **Rosa Itzayana Rico Méndez como candidata a segunda regidora propietaria** a integrar el Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En virtud de ello, y derivado de los anexos adjuntos al Acuerdo impugnado, así como de los registros de sustituciones que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se desprende que la persona que sustituyó a **Rosa Itzayana Rico Méndez como candidata a segunda regidora** fue la ciudadana **María Heriberta Martínez Romero.**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

No obstante a ello, la Secretaría de este Consejo General, el día de la fecha, solicitó al Tribunal Electoral del Estado de México, la aclaración de sentencia de la resolución que se cumplimenta, a efecto de que se precisara si el sentido de la sentencia era revocar la sustitución de todos los candidatos de la planilla a miembros del Ayuntamiento de la Paz, mediante Acuerdo IEEM/CG/124/2015, o únicamente de la ciudadana que tiene el registro como candidata a segunda regidora, en cumplimiento a la ejecutoria.

Solicitud a la que recayó el Acuerdo siguiente:

“UNICO. Resulta infundada la solicitud de aclaración de sentencia peticionada mediante oficio IEEM/SE/10606/2015”.

En la parte considerativa del Acuerdo que se menciona anteriormente, el Tribunal Electoral Local, expresó lo siguiente:

“En razón de la anterior petición, cabe señalar que este Órgano Jurisdiccional en ningún momento incurrió en contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, error simple o de redacción de sentencia...”

*Esto es así, en razón de que como se desprende del escrito anteriormente transcrito, el órgano electoral realiza una interpretación parcial de los efectos ordenados por este Tribunal Electoral, mediante Sentencia dictada el cuatro de junio de este año, en el Juicio Ciudadano Local identificado al rubro, puesto que deja de observar que en la parte final del efecto marcado con el numeral I, se ordenó revocar el Acuerdo impugnado (IEEM/CG/124/2015), **única y exclusiva en lo que fue materia de impugnación; esto es, la sustitución efectuada de Rosa Itzayana Rico Méndez.***

...

En esa tesitura el peticionario también advierte tal situación en razón de que en su solicitud, aduce que en las consideraciones y argumentaciones del fallo, únicamente se trató de lo relativo a la conculcación de los derechos constitucionales de Rosa Itzayana Rico Méndez, lo cual fue materia de impugnación, y no así de los demás ciudadanos integrantes de la Planilla para contender por el Ayuntamiento de la Paz, Estado de México”.

Por tanto, conforme a lo resuelto y ordenado en el Juicio antes mencionado, se debe tener por revocada la sustitución realizada a favor de la ciudadana **María Heriberta Martínez Romero**, como candidata a

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

segunda regidora propietaria de la planilla a integrar el Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial formada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que fuera aprobada mediante Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, y por subsistente el registro de la ciudadana **Rosa Itzayana Rico Méndez** a dicha candidatura, que fuera realizada a través del diverso IEEM/CG/71/2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se tiene por revocada la sustitución realizada a favor de la ciudadana **María Heriberta Martínez Romero**, como candidata a **segunda regidora propietaria** de la planilla a integrar el Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada, por la Coalición Parcial formada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que fuera realizada mediante Acuerdo número IEEM/CG/124/2015, en términos de lo resuelto y ordenado en el Resolutivo **Primero**, así como en el **punto 1**, del Considerando **QUINTO**, "Efectos de la Sentencia", de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/155/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** Se tiene por subsistente el registro de la ciudadana **Rosa Itzayana Rico Méndez**, como candidata a segunda regidora propietaria, así como el de los demás integrantes de la planilla postulada al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en términos de lo ordenado por el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado "Efectos de la Sentencia", de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Resolutivo **Segundo y Tercero**, así como en los **puntos II y III** del Considerando **QUINTO**, “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/155/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante este Órgano Superior de Dirección.
- CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal Electoral número 71 con sede en La Paz, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Notifíquese a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para que realice las anotaciones derivadas de lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número **JDCL/155/2015**.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2015

Por el que se tiene por subsistente el registro realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de la ciudadana Rosa Itzayana Rico Méndez, como candidata a Segunda Regidora Propietaria, de la Planilla de Miembros al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como en los puntos II y III del Considerando Quinto, denominado "Efectos de la Sentencia", de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/155/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.